

Granada (Meta), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

**Radicación: 503133103001 2013 00031 00
Proceso: Divisorio**

El Despacho ordena requerir por segunda vez al apoderado del demandante para que allegue el Registro Civil de defunción del señor DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA (Q.E.P.D.) así mismo, manifieste si tiene conocimiento de herederos, albacea o curador de la herencia del causante para lo cual deberá aportar la documentación que acredite la calidad en se van a vincular.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

**Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b523c019a6d576f1878ce258ab3aff2fea0397b0263938fcad104699be926f3**

Documento generado en 28/08/2023 03:01:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

**Radicación: 503133103001 2015 00112 00
Proceso: Ejecutivo mixto**

Previo a correrle traslado a la parte demandada del avalúo comercial¹ allegado por la parte actora, por el término de diez (10) días, se requiere con el mismo se adjunte el avalúo catastral conforme lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., por lo que se dispone que, por Secretaría, OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Meta, para que, a costa del interesado, de manera inmediata remita el avalúo catastral del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-33085.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8016672a36689a15aa01dc61f5ac32f7e2dc3fcd2e131b9aed74726ec55656ed**

Documento generado en 28/08/2023 03:01:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 196 a 213, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2015 00174 00
Proceso: Ejecutivo Mixto

Córrase traslado a la parte demandada del anterior avalúo catastral allegado por la parte actora¹, por el término de diez (10) días, conforme lo expuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora considera que al incrementar el 50 % del valor del avalúo, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, se obtiene la suma idónea para determinar el valor del inmueble y realizar el remate del mismo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41994b29a58d19a8a5b6dee234b30c8cc773a554169e6e304df6ba1a0f8aee55**

Documento generado en 28/08/2023 03:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 414 a 415, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133153001 2022 00173 00
Proceso: Declarativo Pertinencia

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de merito formuladas por la curadora ad litem de los demandados, el Juzgado procede a fijar el día 20 de septiembre de 2023 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Estatuto Procesal.

El link para acceder a la audiencia publica sera el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzJkYTRlZDMtM2l0ZS00NGYxLWJmMjgtYmQwMTgxNzM5NjZk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Previengase a las partes y sus apoderados para que concurren a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelantese las labores correspondientes para la realizacion de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demas intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la informacion necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberan hacerla saber al Juzgado con la mayor antelacion posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f58d983ff22047a36ac5087dba2a3ce576407f49ad062b2957443e4071d89d**

Documento generado en 28/08/2023 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2022 00176 00
Proceso: Resolución de contrato

Dado que la parte demandada no contestó ni formuló excepciones, a las cuales se les deba dar traslado, el Juzgado procede fijar el día **19 de septiembre de 2023** a las **9:30 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

El link para acceder a la audiencia pública será el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2YzMzZkNTEtMTUzYS00MzRILTgyOGMtODQ2Y2M3NTNmZmE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Previengase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelantese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf88b3ec758c76bc1dcb4d7b8d2e204c779c7598fc9e0227a126f8395e1254cf**

Documento generado en 28/08/2023 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00192 00
Proceso: Reivindicatorio

Habiéndose emplazado en legal forma al demandado OSWALDO DUARTE DUARTE¹, sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem al abogado OTONIEL CONDE TIQUE, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensor de oficio del aquí emplazado.

Oficiélese al designado en la dirección de correo electrónico otonielcondet@hotmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397a5dd82478e6e73936002baf057d6f06280e312f5fce0946863a5faca78cca**

Documento generado en 28/08/2023 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 114 y 115, Cuaderno No. 1.



Granada (Meta), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2023 00097 00

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado¹, aunado a que ésta última se ajusta a derecho, se aprueba la misma, de manera que asciende a la suma de **\$1.242.000**.

En atención a que la sentencia del 14 de agosto del 2023 en el numeral segundo se ordenó, la restitución del bien objeto del proceso, sin que a la fecha la parte demandada hubiese hecho entrega del mismo este Despacho comisiona al inspector de policía del Municipio de Granada (Meta) para la práctica de la entrega del bien inmueble con nomenclatura o dirección Carrera 9 No. 12A – 108 casa 39 Mángales condominio de Granada (Meta), distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-53322; tipo casa de dos pisos; el primer piso consta de una sala, comedor, cocina, baño social, patio de ropas, garaje 1 habitación; segundo piso consta 3 alcobas, 2 baños y holl; cuenta con los servicios públicos de alcantarillado, luz, gas domiciliario; al Alcalde Municipal de Granada (Meta), quien queda ampliamente facultado para la realización de la diligencia encomendada.

Por Secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8305f76bbb896e42597e35ecc80f23b32073886517958c40b38e53cd5bb50**

Documento generado en 28/08/2023 03:01:34 PM

¹ Folio 161, Cuaderno No. 1.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2023 00112 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención a lo informado por el BANCOLOMBIA, mediante memorial del 25 de julio de 2023¹, a través del cual indicó que el oficio no tiene firma del funcionario del Juzgado, el Despacho informa que el oficio se encuentra firmado electrónicamente, no obstante, se ordena que por **Secretaría**, se remita nuevamente el oficio de la medida cautelar al BANCOLOMBIA S.A., para que, de manera inmediata, se sirva dar cumplimiento a lo requerido y ordenado mediante auto del 7 de julio de 2023.

De otro lado, se autoriza a DIANA MILENA FRANCO CEBEZAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.120.354.406, para que revise y retire oficios dentro del presente proceso, conforme a la autorización allegada al expediente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito

¹ Folios 100 a 101, Cuaderno No. 1.

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed7f3b4e74a75bc7f73848a23bb7080c89eb6e593e6066d53554a5b97efe7af**

Documento generado en 28/08/2023 03:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2023 00132 00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

ASUNTO

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía seguido por **DIANA MILENA FRANCO CABEZAS** contra los señores **DARIO RODRIGO RODRIGUEZ BEJARANO** y **CGG CONSTRUCTORA S.A.S.**

ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante providencia del 1 de junio de 2023¹, éste Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí relacionadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, los ejecutados fueron notificados mediante la modalidad de correo electrónico vejodarorodri@gmail.com y cggconstrutorasas@gmail.com folios 62 a 66, de conformidad art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez cumplido el término de traslado, los demandados guardaron silencio y no propusieron medios de defensa alguno dentro del lapso correspondiente.

CONSIDERACIONES

Con la demanda instaurada el ejecutante ejercita la acción ejecutiva con título hipotecario, cuya finalidad jurídica radica en obtener que con el producto de la venta de los bienes gravados se cancele a la parte actora la suma adeudada por concepto de capital e intereses, conforme el pagare suscrito por los demandados.

Que como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones del actor en razón a que el documento aportado suplente las exigencias que la ley depreca y que se encuentran a cargo de los deudores.

¹ Folios 34, Cuaderno No. 1.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la actora de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución en contra de los demandados **DARIO RODRIGO RODRIGUEZ BEJARANO** y la sociedad **CGG CONSTRUCTORA S.A.S.**, respecto de las obligaciones relacionadas en mandamiento de pago proferido por este Juzgado en proveído calendado el 1 de junio de 2023².

SEGUNDO. SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta de los inmuebles gravados, para que con su producto se paguen el crédito por capital, intereses y costas.

TERCERO. ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada en favor del ejecutante, por Secretaría líquídense. Fíjese como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de \$9.000.000

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

² Folio 34, Cuaderno No. 1.

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8070c2d31277a483b6022f9756bd5c61c56e46c5db3e866bb4e3a5d70e6d65b3**

Documento generado en 28/08/2023 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2023 00163 00
Proceso: Ejecutivo singular

En atención a la respuesta entregada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca¹, el Despacho decreta el SECUESTRO del bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 410-79632.

De igual manera, se dispone LIBRAR DESPACHO COMISORIO dirigido a la Alcaldía de Arauca y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Arauca- Reparto, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-79632, comisión que se realiza con amplias facultades de ley, para efectos de que se lleve a cabo de manera satisfactoria la presente diligencia.

Se le faculta además para que designe secuestre y le fije gastos para llevar a cabo la diligencia, advirtiéndole que solo podrán ser investidos como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría infórmese la presente decisión a dicha entidad.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto del 21 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folios 28 a 31, Cuaderno No. 1.

Código de verificación: **595e289836fa87eb326d2294cf404417e15797548cc928a4e33cd58389039bdb**

Documento generado en 28/08/2023 03:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2023 00178 00
Proceso: Responsabilidad Civil C.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la presente **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** incoada por el señor **EVERNEY OSPINA OSPINA** contra la señora **SANDRA MAYERLY RONDÓN VARGAS** y el señor **WILINTON RONDÓN VARGAS**.

De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días y tramítese por el procedimiento verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído de manera personal a los demandados conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf2f16112d5cc89a667f26dc02218cd53809ea24f0218d0e3ec1e9958327624**

Documento generado en 28/08/2023 03:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Granada (Meta), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado No. 503133103001 2023 00185 00
Proceso: Pertenencia

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. La parte actora deberá adecuar el libelo de la demanda ya que en el hecho primero manifiesta que el área que se pretende esta aproximada en seiscientos noventa y cinco Mts (695mts), en el hecho cuarto manifiesta que la señora BLANCA LEUDY HERNANDEZ DE TORO adquirió el bien inmueble a través de un proceso de pertenencia en una extensión de ochocientos cuarenta y seis (846) mts y en el acápite de identificación del inmueble indica que el predio de mayor extensión tiene una cavidad de ochocientos cuarenta y seis (846) metros.
- II. Deberá indicar si el predio objeto usucapir hace parte de un predio de mayor extensión, de ser así deberá hacer claridad frente al folio de matrícula inmobiliaria que le pertenece

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cda153575ebfc2c4d5d3a5c359fd786f0542a5cf886046f21514a71c413213**

Documento generado en 28/08/2023 03:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>